



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica



La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 10 de octubre del 2022

AÑO CXLIV

Nº 192

108 páginas

Pérez Zeledón

91 años de ser cantón de la provincia de San José

Según el Decreto No. 31 publicado en el Diario Oficial
La Gaceta No. 233 del 15 de octubre de 1931

Foto: Municipalidad de Pérez Zeledón



Municipalidad de Pérez Zeledón



Imprenta Nacional
Costa Rica

Administrativa y en el Reglamento de Fondo de Caja Chica de este Banco; por lo que se deberá utilizar el mecanismo que corresponda de conformidad con lo establecido en la normativa citada.

Artículo 7º—Prohibición. Queda prohibida la compra de bebidas alcohólicas con cargo a los recursos institucionales.

Artículo 8º—Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Acuerdo unánime y firme.

David López Pacheco, Secretario Junta Directiva.—1 vez.—O. C. N° 36150.—Solicitud N° 378220.—(IN2022680289).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

Le comunico el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Escazú en la Sesión Ordinaria N° 126, Acta N° 158 del 26 de setiembre del 2022, que indica lo siguiente:

Acuerdo AC-308-2022 “Se acuerda: Con dispensa de trámite de comisión y con fundamento en las disposiciones de los artículos 11, 169 y 170 de la Constitución Política; 11, 13, 16 y 121 de la Ley General de la Administración Pública; 2, 3, 4 inciso a) y 13 inciso c), 17 inciso a) y 43 del Código Municipal; los oficios COR-AL-1719-2022, COR-AJ-533-2022 y COR-AJ-619-2022, y los acuerdos municipales números AC-275-2022 del 07 de setiembre de 2022 y AC-289-2022, el punto cuarto del dictamen número C-AJ-029-2022 y el punto segundo del dictamen número C-AJ-030-2022, los cuales hace suyos este Concejo Municipal y los toma como fundamento para adoptar el siguiente acuerdo. Primero: Aprobar la propuesta de modificación al Reglamento para la Adquisición de Terrenos de la Municipalidad de Escazú destinados al Dominio Público. Segundo: Comisionar a la Secretaría Municipal para que proceda a publicar de manera definitiva dicho reglamento en el Diario Oficial *La Gaceta*, para todos los efectos legales pertinentes. Notifíquese este acuerdo al señor Alcalde Municipal en su despacho, para lo de su cargo.” Declarado definitivamente aprobado.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 2º—Para la adquisición de terrenos, se aplicará el Código Municipal, Ley de Contratación Administrativa y su reglamento, la Ley de Expropiaciones N° 9286, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 que es reforma integral de la Ley de Expropiaciones N° 7495 y sus Reformas, el Plan Regulador del Cantón de Escazú y el Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones, y demás normativa aplicada a cada caso. En primera instancia la Municipalidad acudirá al procedimiento establecido en las regulaciones vigentes sobre la contratación administrativa para la adquisición de terrenos, salvo que, a causa de la naturaleza de la obra, los estudios técnicos determinen los bienes o los derechos por adquirir; en tal caso, deberán seguirse los trámites que se establecen en esta ley.

CAPÍTULO SEGUNDO

Sobre los estudios, informes y evacuación

Artículo 6º—Los estudios e informes técnicos que se requieran para la adquisición de una propiedad deberán contener al menos:

- A) Nombre de la unidad o Subproceso que emite el informe.
- B) Hora y fecha del documento que se emita.
- C) Nombre y apellidos de la persona física o, del representante legal en caso de persona jurídica propietaria del inmueble.
- D) La naturaleza de los estudios o investigaciones (topografía, ambiental, entre otros) que se realizarán, ubicación del inmueble.
- E) Fecha, hora en que se realizó la inspección o inspecciones.
- F) Nombre del funcionario que ingresó al inmueble y los motivos que lo originan de ser necesario.
- G) Verificación del área del terreno.
- H) Firma del o los responsables del informe

Para la entrega de los respectivos estudios o informes, los Subprocesos tendrán un plazo de cinco días hábiles para presentarlo a la alcaldía municipal, salvo que, para la elaboración de este, requieran más plazo, el mismo deberá ser solicitado a la Gerencia correspondiente y no podrá exceder de quince días hábiles.

Artículo 7º—Para la elección de los terrenos que requiera la Municipalidad para un proyecto estos deberán estar integrados en el plan de inversión, deberá mediar una justificación de la Alcaldía Municipal, correspondiente y deberán contar con todos los estudios básicos necesarios con el fin de determinar si para la adquisición del bien se inicia un procedimiento de contratación administrativa o se inicia un proceso de expropiación. La verificación y análisis de los estudios técnicos que se requieran y definición final de la viabilidad de los terrenos que se destinen para el fin público, serán responsabilidad única y exclusiva de la Alcaldía Municipal y de la Gerencia promotora del proyecto.

Artículo 9º—Corresponderá Gestión Urbana realizar el levantamiento de los planos de los terrenos. Para llevar a cabo el levantamiento de los planos el plazo será de 15 días hábiles y un plazo de un mes para realizar el proceso de inscripción del plano de agrimensura ante el Catastro Nacional. Deberá recabar la información registral y catastral y cualquier otra información complementaria de campo necesaria para catastrar los planos; además, deberá cumplir con las disposiciones legales existentes, así como el Plan Regulador del cantón de Escazú, así como a los artículos 13 y 17 de la Ley de Expropiaciones N° 9286 que es reforma integral de la Ley de Expropiaciones N° 7495. El Subproceso de Planificación Territorial, es el único autorizado para levantar planos, realizar el trámite de inscripción ante el Catastro Nacional, así como obtener los visados municipales y de otras instituciones públicas.

Artículo 12.—La alcaldía municipal se encargará de gestionar el contenido presupuestario para los trámites administrativos o judiciales necesarios para darle contenido presupuestario al avalúo administrativo.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO PRIMERO

Procedimiento de Expropiación

Artículo 18.—Corresponderá al Subproceso de Asuntos Jurídicos, notificar el avalúo administrativo al propietario de conformidad con las formalidades establecidas en el artículo 25 de la Ley de Expropiaciones

Nº 9286. El administrado tendrá un plazo de cinco días hábiles para manifestar su conformidad con el precio asignado al bien, bajo el apercibimiento de que su silencio será tenido como aceptación del avalúo administrativo.

Artículo 19.—Aceptado el avalúo administrativo o transcurrido sin respuesta el plazo para oponerse, el avalúo quedará firme y no cabrá oposición posterior en ninguna etapa del proceso administrativo, procederá la alcaldía municipal en un plazo de cinco días hábiles a remitir el expediente administrativo junto con la moción de expropiación para que el Concejo Municipal emita el acuerdo de expropiación. La Administración remitirá el expediente a la Notaría del Estado en el plazo de diez días hábiles, a efectos de que proceda a confeccionar la escritura de traspaso correspondiente.

Artículo 20.—En caso de que no se acepte el avalúo administrativo, la alcaldía municipal gestionará una solicitud de acuerdo de expropiación ante el Concejo Municipal para lo cual remitirá el expediente administrativo junto con la moción de expropiación en un plazo de cinco días hábiles, con el fin de iniciar el proceso de expropiación judicial.

CAPÍTULO SEGUNDO

Procedimiento de donación

Artículo 24.—La Administración deberá valorar y justificar técnicamente que el terreno cumple con todas las especificaciones que se requieren para poder desarrollar una obra de interés público debidamente justificado, debiendo cumplir con los estudios e informes técnicos exceptuando el presupuesto y avalúo. Dentro de los aspectos a valorar debe analizarse lo siguiente:

- 1) Debe ser para el cumplimiento de los fines públicos del ente.
- 2) Debe ser incondicionada.
- 3) Se debe acreditar la procedencia y la licitud del bien.
- 4) El Bien debe estar en buen estado.
- 5) Se debe verificar la capacidad de disposición del donador sobre el bien.
- 6) Verificar el ánimo que mueve a un particular a donar el bien.
- 7) Se debe verificar el cumplimiento del deber de probidad.

Artículo 28.—El Subproceso de Asuntos Jurídicos en un plazo de 10 días hábiles dictaminará la viabilidad jurídica de aceptar una donación, de resultar viable la donación propuesta, se emitirá dictamen positivo y será trasladado junto con el expediente a la Alcaldía Municipal. De resultar el dictamen negativo se comunicará junto con el expediente a la Alcaldía Municipal.

Artículo 31.—La Alcaldía Municipal instruirá al Subproceso de Asuntos Jurídicos para que realice las gestiones de escritura pública con el servicio Notarial contratado por la Municipalidad o traslade el expediente conformado al efecto a la Notaría del Estado para la confección de la escritura pública respectiva.

CAPÍTULO TERCERO

Proceso de Contratación Administrativa

Artículo 34.—Debe seguirse el procedimiento establecido en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento.

Artículo 35.—La Administración deberá iniciar el procedimiento de licitación pública, salvo que inicie un procedimiento de compra directa para lo cual debe tener autorización previa de la Contraloría General de la República.

Artículo 36.—Debe contarse con contenido presupuestario previo para solicitar autorización a la Contraloría General de la República. En la solicitud de autorización debe establecerse mediante los estudios técnicos que, por su naturaleza, condiciones, situación el inmueble es el único inmueble que satisface el fin público que la Administración Municipal busca con el proyecto de adquisición de terreno, si al momento de la adjudicación no consta la justificación técnica y jurídica de la adquisición del terreno acarreara responsabilidad para el funcionario. En caso de no aceptarse el avalúo administrativo por parte del propietario la Administración puede iniciar el procedimiento de expropiación establecido en la Ley 9286.

Artículo 37.—En el cartel respectivo, se indicará que el inmueble sujeto de adjudicación será sometido a un avalúo realizado por el órgano especializado de la administración respectiva o en su defecto de la Dirección General de Tributación, a efecto de que el precio de adquisición en ningún caso supere el monto de dicho avalúo.

Artículo 38.—La Administración no podrá adquirir un bien inmueble por un monto superior al fijado en el avalúo administrativo realizado.

Artículo 39.—Si el monto fijado en el avalúo es igual o mayor al precio establecido en la oferta la compra se hará sobre el precio ofertado. En caso de que la estimación definida en la valoración pericial sea inferior a lo cobrado por el oferente, éste podrá rebajar el precio para que se ajuste al avalúo o, por el contrario, dejar sin efecto su oferta sin responsabilidad alguna de su parte por ese motivo. En este último supuesto, la Administración procederá a realizar el avalúo del bien ofertado que se encuentre en segundo lugar bajo las anteriores reglas y así sucesivamente.

Artículo 40.—Una vez aceptado el avalúo administrativo por el propietario se debe adoptar un acto de adjudicación que en este caso le corresponderá al Concejo Municipal adoptar el acuerdo municipal de compra del terreno.

Artículo 41.—Previo a dictar el acto de adjudicación, deberá constar en el expediente una justificación técnica en la cual se acredite que el bien es apto para la necesidad que se pretende satisfacer, haciendo referencia a la relación entre los fines y las características del inmueble. Adquirir un bien sin que se haya realizado este estudio generará responsabilidad disciplinaria.

Artículo 42.—Una vez firme el acuerdo municipal se traslada el expediente a la Administración para que esta tramite su inscripción ante la Notaría del Estado.

CAPÍTULO CUARTO

Procedimiento para cesión de ampliaciones viales

Artículo 43.—Cuando se realice un proceso de desarrollo urbanístico, o de condominio, deberá el desarrollador ceder lo correspondiente a una franja de terreno destinada ampliación vial.

Artículo 44.—La Gerencia de Gestión Urbana solicitará por escrito a los procesos a su cargo los estudios, necesarios para conformar el expediente. Para

la elaboración de dichos estudios las dependencias municipales cuentan con un plazo de 5 días hábiles a partir de la solicitud formal del mismo.

Artículo 45.—Traslado del expediente a la alcaldía municipal. La Gerencia de Gestión Urbana trasladará el expediente completo al Subproceso de Asuntos Jurídicos en un plazo de 3 días hábiles después de haber recibido el último estudio técnico.

Artículo 46.—El Subproceso de Asuntos Jurídicos revisará que el expediente se encuentre completo, que contengan todos los estudios técnicos, así como el plano de agrimensura del terreno a adquirir por parte de la Municipalidad. El Subproceso de Asuntos Jurídicos emitirá un dictamen jurídico sobre la viabilidad jurídica de recibir el terreno como área de ampliación vial y lo trasladará a la Alcaldía Municipal.

Artículo 47.—La alcaldía remitirá al Concejo Municipal el expediente completo para que mediante acuerdo municipal se acepte la cesión de la franja de terreno destinada a ampliación vial.

Artículo 48.—La Municipalidad mediante la contratación de servicios Notariales realizará la escritura de traspaso de cesión de la franja de terreno destinada a ampliación vial, para ello encomendará al Subproceso de Asuntos Jurídicos para que realice las gestiones necesarias para lograr la inscripción del terreno a nombre de la Municipalidad.

CAPÍTULO QUINTO

Procedimiento para cesión de áreas públicas

Artículo 49.—Cuando la Municipalidad autorice fraccionamientos con destino urbano con un número de parcelas mayores a 6 lotes, de acuerdo al artículo 5.3.4 inciso h) del Plan Regulador, la Administración deberá iniciar las gestiones para inscribir a nombre de la Municipalidad el terreno cedido destinado a áreas públicas.

Artículo 50.—El Subproceso de Planificación Territorial una vez que autorice los fraccionamientos, deberá determinar que el terreno a titular por parte de la municipalidad sea un terreno que cumpla las condiciones mínimas necesarias para satisfacer un fin público para la comunidad donde se ubica el terreno.

Artículo 51.—El Subproceso de Planificación Territorial deberá conformar en el plazo de 5 días después de autorizado el fraccionamiento conformar un expediente con la información del terreno a ceder a la Municipalidad de Escazú, debiendo remitirlo a la Gerencia de Gestión Urbana.

Artículo 52.—La Gerencia de Gestión Urbana solicitará por escrito a los procesos a su cargo los estudios de afectación de nacientes, estudios ambientales, visado municipal, uso de suelo, necesarios para conformar el expediente. Para la elaboración de dichos estudios las dependencias municipales cuentan con un plazo de 5 días hábiles a partir de la solicitud formal del mismo.

Artículo 53.—La Gerencia de Gestión Urbana trasladará el expediente completo al Subproceso de Asuntos Jurídicos en un plazo de 3 días hábiles después de haber recibido el último estudio técnico.

Artículo 54.—El Subproceso de Asuntos Jurídicos revisará que el expediente se encuentre completo, que contengan todos los estudios técnicos, así como el plano de agrimensura del terreno a recibir por parte de

la Municipalidad. El Subproceso de Asuntos Jurídicos emitirá un dictamen jurídico sobre la viabilidad jurídica de recibir el terreno como área pública y lo trasladará a la Alcaldía Municipal.

Artículo 55.—La alcaldía remitirá al Concejo Municipal el expediente completo para que mediante acuerdo municipal se acepte la Cesión del terreno destinado a áreas públicas.

Artículo 56.—La Municipalidad tramitará la escritura pública de cesión mediante el servicio Notarial que tenga contratado o por la Notaría del Estado, para ello encomendará al Subproceso de Asuntos Jurídicos para que realice las gestiones necesarias ante la Notaría del Estado para lograr la inscripción del terreno a nombre de la Municipalidad.

TÍTULO TERCERO

De la fiscalización y rendición de cuentas

CAPÍTULO PRIMERO

Rendición de cuentas

Artículo 57.—Alcance de la rendición de cuentas por parte de la Administración. La Administración Municipal y todos los participantes en los diferentes procesos de adquisición de terrenos señalados en este reglamento deben realizar una rendición de cuentas ante el Concejo Municipal sobre todas las acciones realizadas en torno a la adquisición de terrenos, en cualquier etapa del proceso de adquisición de terrenos o bien, cuando así lo requiera el Concejo Municipal.

Artículo 58.—Información para presentar en la rendición de cuentas: La Administración debe detallar lo siguiente:

- 1-El gasto asociado a la finalidad para la cual fue destinado el recurso.
- 2-Las eventuales situaciones encontradas para durante el proceso de adquisición del terreno que obstaculizaron la obtención del fin público perseguido con la adquisición del terreno.
- 3-Las acciones correctivas implementadas producto de las recomendaciones del área técnica de la Municipalidad.
- 4-El logro obtenido con la adquisición del terreno.
- 5-Indicar los plazos y costos para la ejecución del proyecto para el cual fue adquirido el terreno.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la fiscalización

Artículo 59.—Potestad de control sobre las adquisición de terrenos. La Municipalidad comprobará por los medios que considere idóneos, que los terrenos adquiridos sean, resguardados, custodiados por la Municipalidad y que en un mediano plazo se ejecuten los proyectos para los cuales se adquirió el terreno. En los casos en que se compruebe la desviación del destino del terreno sin que medie justificación y aprobación del Concejo Municipal los funcionarios se verán expuestos a sanciones disciplinarias que no excluyen responsabilidades penales y/o civiles.

Artículo 60.—Potestad de Fiscalización de la Contraloría General de la República. La Contraloría General de la República, en el ejercicio de sus facultades de fiscalización superior, podrá requerir a la Municipalidad, cuando lo considere pertinente, la información que resulte necesaria para la verificación del

cumplimiento del fin para el cual fue adquirido un terreno. Asimismo, fiscalizará que la Municipalidad ejerza los mecanismos de control implementados por ella.

Artículo 61.—Quien ostente la alcaldía municipal y los funcionarios que intervienen en el procedimiento de adquisición de terrenos son responsables de cada etapa en la que participan acuerdo a las competencias establecidas en el presente reglamento.

Artículo 62.—La Auditoría Interna con fundamento en lo establecido al respecto por los artículos 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y 10, 12, 22 de la Ley General de Control Interno, podrá fiscalizar la actuación realizada durante todo el proceso de adquisición de terrenos que se tramiten en sede administrativa como judicial en aplicación a la normativa de control interno.

Artículo 63.—La Municipalidad debe llevar un inventario de todos los bienes adquiridos con base en este reglamento, debiendo incorporar los mismos al sistema que tenga como bienes municipales.

Artículo 64.—Conservación de bienes: Los terrenos adquiridos con base en este reglamento, la Municipalidad debe rotulados a nombre de la Municipalidad, deben contar con cerramiento perimetral, y debe dársele el mantenimiento necesario de ser terrenos incultos o sin construir.

Disposiciones transitorias

Artículo 65.—El capítulo tercero del título segundo denominado Procedimiento de Contratación Administrativa, estará vigente hasta el 30 de noviembre del 2022, después de esa fecha debe seguirse el procedimiento que se detalla en los artículos 66 y 67.

Artículo 66.—Para la compra de bienes inmuebles debe seguirse el procedimiento establecido en la Ley General de Contratación Pública N°9986 y su reglamento.

Artículo 67.—La Administración podrá comprar, sin emplear procedimientos ordinarios para lo que requerirá:

- Estudio que demuestre que la opción seleccionada es la más rentable y viable. Para ello, se pueden utilizar los instrumentos del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).
- Avalúo elaborado por el órgano especializado de la Administración respectiva, o en su defecto por la Dirección General de Tributación u otra entidad pública competente que defina el valor del inmueble o el precio del arrendamiento.
- Estudio de mercado que lleve a determinar la idoneidad del bien que se pretende adquirir o arrendar.
- Acto motivado adoptado por el máximo jerarca o por quien este delegue. Tal acto deberá tener como fundamento todo lo indicado en los incisos anteriores.

Artículo 68.—El presente reglamento regirá a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* Publíquese.

Licda. Priscilla Ramírez Bermúdez, Secretaria Municipal.—1 vez.—O. C. N° 38707.—Solicitud N° 378235.—(IN2022680322).

Le comunico el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Escazú en la Sesión Ordinaria N°124, Acta N°155 del 12 de setiembre del 2022, que indica lo siguiente:

Acuerdo AC-295-2022 "Se Acuerda: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11, 50 y 169 de la Constitución Política; 4, 6, 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública; artículo 3, 43 del Código Municipal, Dictamen DICDAJ-64-2022 de fecha 01/09/2022 rendido por el Sub-Proceso Asuntos Jurídicos siguiendo las recomendaciones contenidas en el punto octavo del Dictamen número C-AJ-030-2022 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, las cuales hace suyas este Concejo y las toma como fundamento para motivar este acuerdo, se dispone: Primero: Aprobar el proyecto de modificación parcial del reglamento denominado al "*Reglamento de Licencias Municipales para Actividades Económicas que se Desarrollen con Fines Lucrativos y No Lucrativos en el Cantón de Escazú*", para que de ahora en adelante la redacción de su art. 42 corresponda a la siguiente: "*Artículo 42: Ante el deterioro, extravío o destrucción del certificado de Licencia Municipal, los patentados o patentadas deben solicitar la emisión de un nuevo certificado, ante el Proceso de Licencias Municipales, para lo cual aportarán los siguientes documentos: a.) Completar el formulario de solicitud de emisión de nuevo certificado de Licencia Municipal por deterioro, extravío o destrucción del anterior. b.) El o la solicitante deberá estar al día con los impuestos municipales.*" Segundo: Comisionar a la Secretaría Municipal para que proceda a la publicación en el Diario Oficial en dos ocasiones no consecutivas del proyecto de reglamento acá aprobado en los términos del art. 43 del Código Municipal a consulta pública no vinculante por un plazo de diez días hábiles. Notifíquese el presente acuerdo una vez adoptado a la titular de la Secretaría Municipal de forma oral dado que se encuentra presente en la Sesión para lo de su cargo, así como al Alcalde Municipal en su Despacho para su conocimiento."

Declarado definitivamente aprobado.

Licda. Priscilla Ramírez Bermúdez, Secretaria Municipal.—1 vez.—O. C. N° 38707.—Solicitud N° 378264.—(IN2022680324).

Le comunico el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Escazú en la Sesión Ordinaria N°123, Acta N°153 del 05 de setiembre del 2022, que indica lo siguiente:

Acuerdo AC-272-2022 "Se Acuerda: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11, 50 y 169 de la Constitución Política; 4, 6, 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública; artículo 3, 43 del Código Municipal, Dictamen DICDAJ-61-2022 de fecha 22/08/2022 rendido por el Sub-Proceso Asuntos Jurídicos siguiendo las recomendaciones contenidas en el punto primero del Dictamen número C-AJ-029-2022 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, las cuales hace suyas este Concejo y las toma como fundamento para motivar este acuerdo, se dispone: Primero: Aprobar el proyecto de reglamento denominado "*Reglamento para Otorgar Ayudas Temporales a vecinos del Cantón de Escazú en situaciones transitorias de desgracia o infortunio*" Segundo: Comisionar a la Secretaría Municipal para que proceda a la publicación en el Diario Oficial en dos ocasiones no consecutivas del proyecto de reglamento acá aprobado en los términos del art. 43 del Código Municipal a consulta pública no vinculante por un plazo de diez días hábiles. Notifíquese de forma oral al titular de la Secretaría Municipal de la decisión administrativa aquí adoptada para lo de su cargo, así como al Despacho de la Alcaldía Municipal para su conocimiento." **Declarado Definitivamente Aprobado.**